



## **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	SERVIDUMBRE
<b>DEMANDANTE</b>	INTERCONEXION ELECTRICA ISA S.A.
<b>DEMANDADO</b>	COMPAÑÍA AGRICOLA DE LA SIERRA S.A.
<b>Radicado</b>	05001 31 03 013 <b>2018 00576 00</b>
<b>Asunto</b>	Ordena aclarar posición asumida en el recurso interpuesto.

Consagra el artículo 43 del C.G del P., en su numeral 3º:

*“El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:*

*(...)*

*3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten’.*

Teniendo en cuenta tanto la sentencia de primer, como de segundo grado, y en relación con el recurso de reposición interpuesto contra el auto del pasado 4 de marzo de 2021, se hace más que necesario, solicitar a la parte recurrente en relación con el cálculo que presentó en su escrito de inconformidad, claridad y explicación en la posición asumida en el recurso con fundamento en lo siguiente:

1.-Presentará, con detalle, la realización del cálculo del valor a actualizar ( \$4.858.156) - conforme a la sentencia proferida por el juez colegiado, que una vez indexado, arroja el

valor de \$ 5.308.784, esto es, indicando cual es el índice final utilizado, que conforme a sus argumentos, es el índice de precios al consumidor vigente al momento de la liquidación, igualmente indicando el índice inicial utilizado de ese IPC, en otras palabras, detallar y/o desarrollar la operación y/o fórmula aritmética para llegar a este último valor (\$5.308.784)

2-. En esta misma línea, el valor neto a pagar ordenado en el fallo de esta célula judicial (\$44.340.140), y del cual se extrae el valor, que se pretende indexar (\$4.858.156), nos arroja la suma de **\$39.481.984.**, y sobre este se pagarán intereses; que según él, y liquidados desde el 31 de diciembre de 2017, hasta el día del pago, esto es, hasta el 17 de julio de 2019, (fecha en que se consignó la suma de \$ 51.942.175. -según lo dispuso el Tribunal Superior de Medellín-) da como resultado el monto como \$6.293.418, deberá presentar la correspondiente liquidación mes a mes, con la respectiva tasa de interés bancario corriente que fije para esa mensualidad la autoridad gubernamental, que de como resultado este último valor, a fin de determinar si el interés aplicado a cada mensualidad fue el ordenado.

En definitiva, se busca la mayor claridad sobre sobre el cálculo presentado, puesto que ello implica la entrega de dineros, según lo pedido en el recurso y en la solicitud impetrada previa a la reposición interpuesta, lo cual exige un grado de claridad y precisión en los resultados arrojados, todo para resolver conforme al ordenamiento jurídico, a las sentencias obrantes en el expediente y al dinero consignado en el Despacho.

Valga aclarar, que lo anterior no implica extensión para nuevos reparos al recurso de reposición interpuesto, como se repite, se pretende total exhaustividad en el procedimiento matemático, que arroja los resultados presentados en el cuadro obrante en el escrito del apoderado de la parte demandante.

Incorpórese al expediente el reporte de títulos, expedido por la Secretaría.

Finalmente, conforme lo ordena la sentencia en sede de primera instancia (numeral 7º), y según memorial que precede, remítase tanto oficio de levantamiento de medida cautelar como las copias de la sentencia primera como de segunda instancia en el folio de matrícula

001-5122 para su correspondiente inscripción en dicho folio, y ante la oficina registral respectiva, (*con copia a las partes procesales*) para lo cual, se hace indispensable digitalizar el auto que decretó la medida y el oficio de inscripción para incorporarse al presente expediente híbrido. Se ordena a la Secretaría proceder en tal sentido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liz Johanna Guerrero Posada', written in a cursive style.

LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA  
JUEZ